



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: BLANCA MERY ARDILA SABOGAL
Radicado: 50150-4089-001-2021-00145-00
Auto 770 21

Castilla La Nueva, Meta, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de los demandados.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con **NIT 800.037.800-8** y en contra de **BLANCA MERY ARDILA SABOGAL**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 51.776.791**, y en contra de **NOE MORA GARIBELLO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.827.348**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, por concepto del **PAGARÉ No. 045096100003398**, discriminado así:

1.1. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$2'727.348)** correspondiente a capital insoluto.

1.1.1. Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/cte. (\$48.520)** por concepto de interés remuneratorio durante el plazo, a la tasa del **13,599% E.A.**, sobre el saldo insoluto de la obligación desde el **17 de marzo de 2020** al **12 de noviembre de 2021**.

1.1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.1, desde el **13 de noviembre de 2021** hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer Personería Jurídica, al profesional del derecho, **DORA LUCIA RIVEROS**, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

**Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a2bdaaf7e2e1f9a8c168c8fb14de6457fa35ad12879c086856f30a7e54e030**

Documento generado en 07/12/2021 05:00:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>